



IDENTIFICACIÓN EQUINA

Por el real decreto 1515/2009 se establece el sistema de identificación de equina. En dicho real decreto se regula la obligación de identificar a los equinos. La identificación de los equinos comprende dos aspectos:

- 1.- marcado del equino (implantar un microchip)
- 2.-emitir la documentación (documento de identificación equina DIE o pasaporte)

En principio, lo equinos registrados en organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza, son equinos ya identificados, poseen microchip y con su documentación emitida por su asociación (los PRE ya están marcados con microchip y poseen su documentación, estos equinos registrados ya cumplen el real decreto de identificación, solo tendremos que tener en cuenta realizar los cambios de propietario en el momento de la compra-venta). Los organismos encargados de registrar los cambios de nombre, emitir duplicados de la documentación, en fin los encargados de gestionar dicha documentación son las asociaciones que identifican y registran a los equinos por primera vez (en los PRE dicha asociación es ANNCE)

Los equinos de crianza y renta, son aquellos animales que no están regulados por ninguna asociación. Este real decreto afecta sobre todo a este tipo de equinos. El conjunto de estos comprende desde los animales de abasto, recreo, competición, cruzados etc.... Para estos se establece la obligación de identificar. Dichos equinos pueden marcarse bien con córtales electrónicos (caso de equinos para abasto) o bien con microchip, y en la comunidad valenciana, será el RIVIA el organismo encargado de emitir los DIE (documento de identificación equina o pasaporte) y también el RIVIA gestionara la emisión de duplicados y cambios de nombre de los equinos registrados en el RIVIA.

Para proceder a la identificación tendremos que avisar a nuestro veterinario, quien marcara a nuestro equino con un microchip y cumplimentara el impreso de alta, este impreso se remite al RIVIA. El RIVIA emitirá el DIE y lo enviara a cada propietario.

La identificación de los equinos, conlleva el notificar el numero REGA de la explotación donde esta el equino. Pero, como hasta la fecha no esta actualizado el registro de las explotaciones, se ha concedido un plazo hasta octubre para poder identificar a los equinos, sin la obligación de notificar en que explotación esta el equino. Por todo ello hay que aprovechar e identificar a nuestros equinos antes de que expire el plazo en octubre de 2010.

Casos especiales, como equinos con microchip y sin documentación, cambios de nombre de equinos de asociaciones sin sede en España etc... consultar con su veterinario.



MOVIMIENTO DE EQUINOS (GUIAS)

Con toda la nueva reglamentación el movimiento de los equinos queda así:

-PARA CUALQUIER MOVIMIENTO ES PRECEPTIVO QUE EL EQUINO ESTE IDENTIFICADO. Microchip + documento de identificación equina (DIE)

-DENTRO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Se podrán mover libremente, acompañados de su DIE y sin necesidad de documento de traslado (guía) **SIEMPRE QUE EXISTA RETORNO A LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DIAS.** (Competiciones autonómicas)

En el caso de que **no retornen** a la explotación de origen antes de los **30 días** o **haya un cambio de titular**, se deberá solicitar el certificado sanitario de traslado (guía), dicho certificado deberá solicitarse en la Oficina Comarcal de Agricultura (OCA) que corresponda con la ubicación de nuestra explotación.

Así mismo, se establecen excepciones en cuanto al movimiento de equinos **marcados con microchip sin que se acompañe del DIE** (aunque deberemos estar en condiciones de presentarlo ante la autoridad que lo requiera en un plazo máximo de 3 horas o bien presentarlos en la explotación ganadera de salida) en los siguientes casos:

- animales estabulados o pastando
- desplazamientos a pie (paseo, trashumancia, etc...)
- animales no destetados
- entrenamientos
- situaciones de emergencia.

-FUERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Deberá **siempre** solicitar un certificado sanitario (guía ó certificado sanitario de intercambio, anexo B o certificado sanitario de intercambio, anexo C ó certificado sanitario de exportación según sea movimiento nacional, intracomunitario o a terceros países) Para estos casos acudir a la oficina de agricultura que corresponda a la ubicación de nuestra explotación. (OCA) (Competiciones nacionales, intracomunitarias, fuera de la CE).